

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00603-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (CB)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por la empresa **SYSTEMGROUP S.A.S.**, contra el demandado **DUVAN ARDILA GARCES**, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y s. s. del C.G.P., advirtiendo que adolece del siguiente requisito formal, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

- Adecue el encabezado del escrito de la demanda teniendo en cuenta que esta fue dirigida al Juez Ejecutivo Municipal de Bucaramanga. (Numeral 1° del artículo 82 del C.G.P.)
- Aclare al Despacho, si la demanda va dirigida al distrito judicial de **Bucaramanga** o al distrito judicial de **Cúcuta**.
- Aclare si la dirección de notificación del demandado corresponde a la ciudad de Bucaramanga o corresponde al departamento de Norte de Santander, lo anterior en aras de determinar la competencia de esta judicatura para conocer del asunto en razón con los lineamientos señalados en el acápite de *Trámite, Competencia y Cuantía*.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por la empresa **SYSTEMGROUP S.A.S.**, contra el demandado **DUVAN ARDILA GARCES** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán

enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado
j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8801ee2c4ab40373c09efc2a7f0a54caddad0e39737c6797299d12fc56bc604f**

Documento generado en 05/11/2021 04:35:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>